



SECRETARIA. - Chaparral Tolima, 16 de mayo de 2022.- Al despacho del señor Juez la anterior demanda, una vez subsanada.

ARCENIS RAMIREZ.  
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL  
Chaparral Tolima, treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

|                                                          |
|----------------------------------------------------------|
| RAD. 73-168-40-03-001-2022-00097-00                      |
| Proceso PERTENENCIA -VERBAL-                             |
| Demandante: MARIA FANNY BARRIOS GUZMAN. C.C. 28.679.191. |
| Demandado: MORADORES DEL MUNICIPIO DE CHAPARRAL.         |
| Sin correo electrónico.                                  |

#### ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse respecto del recurso de reposición y el de apelación subsidiaria, interpuesto en el asunto de la referencia.

#### ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto de fecha 28 de abril del año 2022, se rechazó la demanda por cuanto no fue subsanada en tiempo.

#### ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN Y CONSIDERACIONES:

El recurrente argumenta su recurso en que, el auto que inadmitió la demanda fue proferido el día 22 de Abril de 2022, motivado en irregularidades que adolecía la demanda, consistentes en que, en la demanda y en el poder, se indica como dirección del predio objeto de la misma, la Calle 5ª número 6-36 de Chaparral, dirección que no concuerda con la indicada en el certificado especial de libertad aportada, Calle 5ª número 6-36 de Chaparral; para efectos de aclaración, debiéndose aportar igualmente el lugar de notificación de LOS MORADORES DE CHAPARRAL, correo electrónico respectivo.

Que, según pudo observar, hubo irregularidad en el cómputo del término de los cinco días que, por ley, le son dados para subsanar la demanda, los cuales vencían el 2 de mayo del año en curso; pero, el auto que rechaza la demanda fue proferido el 28 de abril último.

Que, por lo anteriormente indicado, se le vulneró su derecho que tenía para subsanar la demanda, y se ha incumplido el debido proceso contenido en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Por lo que solicita reponer el auto recurrido para que se pueda cumplir con las exigencias ordenadas por el Juzgado.

En su defecto, interpone recurso de apelación, en caso de ser adverso a lo que solicita.

Al revisar la actuación, se observa que, en efecto, se incurrió en error en el control de términos, pues, no se permitió el cómputo de la totalidad del término ordenado en el art. 90 del C. G. P., para rechazar la demanda.

En consecuencia, se repondrá el auto que rechaza la demanda a fin de que, por secretaría, se proceda a hacer el debido control del término faltante.

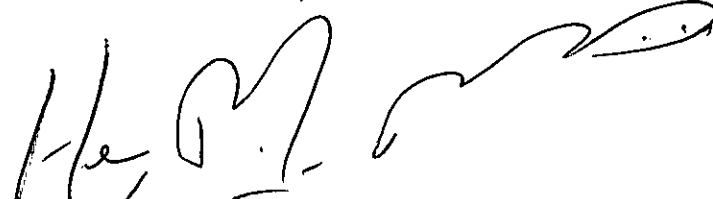
Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Chaparral Tolima,

RESUELVE:

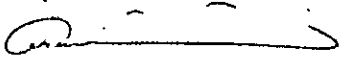
1. Reponer el auto de fecha 28 de abril de 2022, el cual se deja sin ningún efecto.
2. Ordenar que, por Secretaría se realice el control del término de cinco días, para subsanar la demanda, en los términos indicados en el art. 90 del C. G. P.

NOTIFIQUESE.

El Juez,



HUGO ALFONSO ROCHA PERALTA.

NOTIFICACION POR ESTADO: La  
providencia anterior es notificada por  
anotación en el estado No. 088 hoy 1 de  
junio de 2022.  
La secretaria,  
  
ARCENIS RAMIREZ.

